



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI135/2016**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información recaída a la solicitud de información UE/16/00950.**

**A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de Información.** El 04 de abril de 2016, el C. Daen Arturo Ascención Martínez (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) a la que se asignó el folio UE/16/00950 en la que pidió lo siguiente:

**Información solicitada**

*“Solicito saber cuál ha sido el gasto en viajes aéreos del dirigente del **Partido Nueva Alianza**, Luis Castro Obregón, desde que comenzó su periodo como dirigente del partido y hasta la fecha en que se presenta esta solicitud. Pido que en el desglose se indique cuáles han sido los destinos de sus viajes, el objetivo, la fecha y el costo de cada uno de ellos.”.*  
(Sic)

- 2. Turno al (OR).** El 04 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (UTF).** El 11 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

<b>Respuesta de la UTF</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>“De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>Así pues, el interesado requiere los gastos en viajes aéreos de los dirigentes de los partidos políticos (...) Nueva Alianza, (...), desde que comenzaron</p>	<b>Pública</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI135/2016

Respuesta de la UTF		Tipo de información					
<p>sus periodos como dirigentes del sus respectivos partidos y hasta la fecha en que se presenta esta solicitud, en ese sentido como cuestión previa es preciso señalar que los dirigentes de los partidos políticos (...), que solicita el interesado tomaron posesión del cargo según la tabla siguiente:</p>							
<table border="1"><thead><tr><th>PARTIDO POLÍTICO</th><th>DIRIGENTE NACIONAL</th><th>TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO</th></tr></thead><tbody><tr><td><b>PARTIDO NUEVA ALIANZA</b></td><td>LUÍS CASTRO OBREGÓN,</td><td>ENERO 2011- ACTUALIDAD</td></tr></tbody></table>			PARTIDO POLÍTICO	DIRIGENTE NACIONAL	TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO	<b>PARTIDO NUEVA ALIANZA</b>	LUÍS CASTRO OBREGÓN,
PARTIDO POLÍTICO	DIRIGENTE NACIONAL	TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO					
<b>PARTIDO NUEVA ALIANZA</b>	LUÍS CASTRO OBREGÓN,	ENERO 2011- ACTUALIDAD					
<p>En ese orden de ideas, se dará respuesta a la solicitud de información de forma cronológica. (...)</p> <p><input type="checkbox"/> <b>PARTIDO NUEVA ALIANZA</b></p> <p>En cuanto al Partido Nueva Alianza refiera al interesado que encontrará información de su interés mediante el Dictamen Consolidado de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2014, así como sus anexos, dicha información podrá encontrarla en liga identificada con el inciso A); por lo que hace a los ejercicio 2013 del partido en cita, deberá dirigirse a la liga indicada con el inciso B).</p> <p>(...)</p>							
<table border="1"><tbody><tr><td><b>A)</b> Ruta de los Dictámenes Consolidados de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes de los ejercicios 2009 a 2014.</td><td><b>B)</b> Liga de internet que dirige al Dictamen Consolidado de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2013</td></tr><tr><td><a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a> &gt; <a href="#">Partidos Políticos&gt; Fiscalización y rendición de cuentas&gt; Histórico de Fiscalización&gt; Informes&gt; seleccionar el año de su elección&gt; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General&gt; seleccionar el partido y año de su interés&gt; seleccionar el dictamen o anexo de su interés.</a></td><td><a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/octubre/22octubre/">http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/octubre/22octubre/</a> (Punto 1, anexo 1 y 2)</td></tr></tbody></table>			<b>A)</b> Ruta de los Dictámenes Consolidados de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes de los ejercicios 2009 a 2014.	<b>B)</b> Liga de internet que dirige al Dictamen Consolidado de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2013	<a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a> > <a href="#">Partidos Políticos&gt; Fiscalización y rendición de cuentas&gt; Histórico de Fiscalización&gt; Informes&gt; seleccionar el año de su elección&gt; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General&gt; seleccionar el partido y año de su interés&gt; seleccionar el dictamen o anexo de su interés.</a>	<a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/octubre/22octubre/">http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/octubre/22octubre/</a> (Punto 1, anexo 1 y 2)	
<b>A)</b> Ruta de los Dictámenes Consolidados de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes de los ejercicios 2009 a 2014.	<b>B)</b> Liga de internet que dirige al Dictamen Consolidado de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2013						
<a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a> > <a href="#">Partidos Políticos&gt; Fiscalización y rendición de cuentas&gt; Histórico de Fiscalización&gt; Informes&gt; seleccionar el año de su elección&gt; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General&gt; seleccionar el partido y año de su interés&gt; seleccionar el dictamen o anexo de su interés.</a>	<a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/octubre/22octubre/">http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/octubre/22octubre/</a> (Punto 1, anexo 1 y 2)						
<p>(...)</p> <p>En otro orden de ideas, es importante señalar que, por lo que se refiere a los partidos del (...), Nueva Alianza (...) en sus informes anuales de ingresos y gastos <b>2014</b>, no reportaron gastos por concepto de Transportación Aérea.</p> <p>(...)</p>		<b>Pública (Respuesta igual a cero)</b>					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI135/2016

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Por otra parte, es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta Unidad Técnica de Fiscalización se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes, además de que estos son fiscalizados de conformidad con el reglamento de Fiscalización, de tal forma que la documentación que obra en el archivo de esta Unidad se encuentra en términos del Reglamento citado.</p> <p>En lo que respecta, a las características con las que solicita le sea entregada la información, resulta aplicable el criterio 9/10 sostenido Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala la obligación de este órgano responsable a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, se proporciona la información con la que se cuenta en los archivos de esta Unidad.</p>	<p><b>Pública</b></p>
<p>Así mismo, haga saber al interesado por lo que hace al ejercicio 2016 es inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización en razón de que los partidos políticos reportaran lo conducente en su informe anual correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, esto será hasta el año 2017. (...)"</p>	<p><b>Inexistente</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

\*Se sugirió el turno a todos los partidos políticos.

- 4. Turno al (PP).** El 12 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al PP Nueva Alianza (PNA) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 5. Ampliación del plazo.** El 25 de abril de 2016, se notificó al solicitante a través de sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que el PP aún se encontraba en tiempo para otorgar respuesta a la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI135/2016

6. **Respuesta del PP (PNA).** El 26 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio **NA/ET/149/2016**, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>“Me permito hacer de su conocimiento que la solicitud de información que nos ocupa refiere periodos de tiempo de los años 2011 a la fecha, ya que fue en ese año, cuando el Presidente del Comité de Dirección Nacional asumió el cargo.</p> <p>Al respecto le manifiesto lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Por oficio INE/UTF/DRN/8117/2016, de fecha 11 de Abril del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización C.P. Eduardo Gurza Curiel. Dio contestación a la Unidad de Enlace del INE, respecto de la solicitud de información pública solicitada a todos y cada uno de los Partidos Políticos.</li></ul> <p>En donde pone a disposición del Solicitante la información que es pública de los años:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ 2011, 2012 y 2014 en la siguiente liga y procedimiento: CONTABILIDAD GENERAL CDN.  www.ine.mx &gt; Partidos Políticos&gt; Fiscalización&gt;Informes&gt;seleccionar el año de su elección&gt; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General&gt;seleccionar el partido y año de su interés&gt; seleccionar el dictamen o anexo de su interés.</li><li>➤ 2013, en la siguiente liga y procedimiento:  <a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/octubre/22octubre/">http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/octubre/22octubre/</a></li><li>➤ Respecto del 2014, según la UTF, el Partido Nueva Alianza, no reportó gastos por concepto de transportación aérea.</li></ul> <p>En virtud de lo anterior, Nos allanamos a la contestación de la UTF respecto de esos años, ya que la misma es pública.</p>	<p><b>Pública</b></p>



## INE-CI135/2016

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>En lo que respecta a los años 2015 y lo que va del 2016, con fundamento en el artículo 26, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitamos una Prórroga para el tiempo de respuesta, en virtud de que la misma se encuentra en integración y clasificación, ello con la finalidad de brindar una adecuada y precisa respuesta de lo solicitado por el peticionario otorgando acceso a los documentos que contienen la información solicitada.</p> <p>No omito manifestarle que dicha solicitud de información pública, fue turnada a la Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas el día lunes 25 de abril de 2016, por lo que solicito pida Usted la Prórroga solicitada en términos de ley por las causas antes expuestas.</p> <p>Sin otro particular quedo de Usted, a sus órdenes y considerada distinción.”</p>	<p><b>Solicitud de prórroga</b></p>
<p>*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.</p>	

7. **Recordatorio de remisión de respuesta** El 28 de abril de 2016 la UE mediante correo electrónico solicitó al PP (PNA), atender la presente solicitud en virtud de que la UE no puede otorgar prórrogas para atender las solicitudes de información.

A la fecha de la convocatoria el PNA no dio contestación.

8. **Convocatoria del CI.** El 03 de mayo del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 15ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de



## INE-CI135/2016

máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la **declaratoria de inexistencia** de parte de la información realizada por el OR (UTF) cumple con las exigencias del artículo 6 párrafo 2 y 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:



## INE-CI135/2016

*PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.*

*SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.*

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

### III. Información Pública.

Los OR y el PP al dar respuesta ponen a disposición del solicitante la información que se detalla en el siguiente cuadro:

#### Pública

OR y PP	RESPUESTA						
UTF	<p>“Así pues, el interesado requiere los gastos en viajes aéreos de los dirigentes de los partidos políticos (...) Nueva Alianza, (...), desde que comenzaron sus periodos como dirigentes del sus respectivos partidos y hasta la fecha en que se presenta esta solicitud, en ese sentido como cuestión previa es preciso señalar que los dirigentes de los partidos políticos (...), que solicita el interesado tomaron posesión del cargo según la tabla siguiente:</p> <table border="1"><thead><tr><th>PARTIDO POLÍTICO</th><th>DIRIGENTE NACIONAL</th><th>TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO</th></tr></thead><tbody><tr><td>PARTIDO NUEVA ALIANZA</td><td>LUÍS CASTRO OBREGÓN,</td><td>ENERO 2011- ACTUALIDAD</td></tr></tbody></table>	PARTIDO POLÍTICO	DIRIGENTE NACIONAL	TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO	PARTIDO NUEVA ALIANZA	LUÍS CASTRO OBREGÓN,	ENERO 2011- ACTUALIDAD
PARTIDO POLÍTICO	DIRIGENTE NACIONAL	TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO					
PARTIDO NUEVA ALIANZA	LUÍS CASTRO OBREGÓN,	ENERO 2011- ACTUALIDAD					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI135/2016**

	<p>En cuanto al Partido Nueva Alianza refiera al interesado que encontrará información de su interés mediante el Dictamen Consolidado de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2014, así como sus anexos, dicha información podrá encontrarla en liga identificada con el inciso A); por lo que hace a los ejercicio 2013 del partido en cita, deberá dirigirse a la liga indicada con el inciso B).</p> <p>(...)</p> <table border="1" data-bbox="553 779 1365 1150"> <tr> <td data-bbox="553 779 959 953"> <p>C) Ruta de los Dictámenes Consolidados de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes de los ejercicios 2009 a 2014.</p> </td> <td data-bbox="959 779 1365 953"> <p>D) Liga de internet que dirige al Dictamen Consolidado de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2013</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="553 953 959 1150"> <p><a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a> &gt; <a href="#">Partidos Políticos&gt; Fiscalización y rendición de cuentas&gt; Histórico de Fiscalización&gt; Informes&gt; seleccionar el año de su elección&gt; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General&gt; seleccionar el partido y año de su interés&gt; seleccionar el dictamen o anexo de su interés.</a></p> </td> <td data-bbox="959 953 1365 1150"> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/octubre/22octubre/">http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/octubre/22octubre/</a> (Punto 1, anexo 1 y 2)</p> </td> </tr> </table> <p>(...)"</p>	<p>C) Ruta de los Dictámenes Consolidados de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes de los ejercicios 2009 a 2014.</p>	<p>D) Liga de internet que dirige al Dictamen Consolidado de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2013</p>	<p><a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a> &gt; <a href="#">Partidos Políticos&gt; Fiscalización y rendición de cuentas&gt; Histórico de Fiscalización&gt; Informes&gt; seleccionar el año de su elección&gt; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General&gt; seleccionar el partido y año de su interés&gt; seleccionar el dictamen o anexo de su interés.</a></p>	<p><a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/octubre/22octubre/">http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/octubre/22octubre/</a> (Punto 1, anexo 1 y 2)</p>
<p>C) Ruta de los Dictámenes Consolidados de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes de los ejercicios 2009 a 2014.</p>	<p>D) Liga de internet que dirige al Dictamen Consolidado de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2013</p>				
<p><a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a> &gt; <a href="#">Partidos Políticos&gt; Fiscalización y rendición de cuentas&gt; Histórico de Fiscalización&gt; Informes&gt; seleccionar el año de su elección&gt; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General&gt; seleccionar el partido y año de su interés&gt; seleccionar el dictamen o anexo de su interés.</a></p>	<p><a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/octubre/22octubre/">http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/octubre/22octubre/</a> (Punto 1, anexo 1 y 2)</p>				
<p><b>PNA</b></p>	<p>Al dar respuesta remite las ligas antes señaladas.</p>				

**Respuesta igual a cero.**

<p><b>UTF</b></p>	<p>“En otro orden de ideas, es importante señalar que, por lo que se refiere a los partidos del (...), Nueva Alianza (...) en sus informes anuales de ingresos y gastos <b>2014</b>, no reportaron gastos por concepto de Transportación Aérea.”</p>
-------------------	--

En este sentido, respecto de la respuesta otorgada por el **OR (UTF)** respecto de que el PP Nueva Alianza en sus informes anuales de ingresos y gastos 2014, no reportaron gastos por concepto de Transportación Aérea, es importante citar el criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra señala:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI135/2016

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.** Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Derivado de lo anterior, es posible advertir que, no será necesario que el CI conozca al respecto, por lo que no se analizará la inexistencia correspondiente.

En ese orden de ideas, se pone a disposición la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Tipo de la Información</b>	<p><b>Pública</b> <b>UTF y PNA:</b> Ruta de los Dictámenes Consolidados de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes de los ejercicios 2009 a 2014.</p> <p><a href="#">www.ine.mx &gt; Partidos Políticos&gt; Fiscalización y rendición de cuentas&gt; Histórico de Fiscalización&gt; Informes&gt; seleccionar el año de su elección&gt; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General&gt; seleccionar el partido y año de su interés&gt; seleccionar el dictamen o anexo de su interés.</a></p> <p>Liga de internet que dirige al Dictamen Consolidado de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2013. <a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/octubre/22octubre/">http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/octubre/22octubre/</a></p>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por <b>sistema</b> .
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ruta y liga electrónica</li></ul>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI135/2016

<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Acceso a la información Pública Gubernamental (Ley); 4, 28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.
-----------------------------	--

### IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

El OR (UTF) al dar respuesta manifestó lo siguiente:

OR	Argumentos de inexistencia
UTF	“Así mismo, haga saber al interesado por lo que hace al ejercicio <b>2016</b> es inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización en razón de que los partidos políticos reportaran lo conducente en su informe anual correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, esto será hasta el año 2017.”

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, 368 Párrafo 2, inciso C) y 383 de la LGIPE junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI135/2016

### *ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta del OR (**UTF**) el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - El OR declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

La **UTF** indicó que respecto a los ejercicios **2016** es inexistente en razón de que la información que se solicita será presentada por los PP en los informes anuales ante la Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2016, según lo dispuesto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI135/2016

en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a finales del mes de marzo del año 2016.

### **Artículo 78.**

*Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*

(...)

*b) Informes anuales de gasto ordinario:*

***I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;***

*II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y*

*VI. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.*

(...)

Ahora bien, por lo que respecta a la inexistencia de la información señalada por la UTF, respecto del ejercicio 2016, como fue sustentado, la información correspondiente será presentada por los PP en los informes a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2016, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la LGPP, es decir, a finales del mes de marzo del año 2017, por lo que no cuenta con dicha información y en consecuencia, es factible confirmar la declaratoria referente a dicho ejercicio fiscal.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



## INE-CI135/2016

En virtud de que el CI consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto de parte de la información materia de la presente resolución, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del OR UTF.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por la **UTF** y respecto de la información correspondiente a 2016.

### V. **Requerimiento.**

Para este CI no pasa inadvertido que el PNA al dar respuesta señaló que respecto de la información solicitada de 2015 y lo que va de 2016, se encuentra en integración y clasificación por lo que solicitó una prórroga para realizar la entrega.

No obstante lo anterior, a la fecha de convocatoria no se ha recibido en la UE respuesta alguna; en ese sentido, se **requiere al PNA**, para que en un término que no exceda de dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada correspondiente al 2015 y 2016, a efecto de garantizar el derecho de información del solicitante.

En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado por este CI, se dará vista al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información por un posible incumplimiento en las obligaciones de transparencia del PP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI135/2016

### VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



## INE-CI135/2016

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 6 de la Ley; 368 Párrafo 2, inciso C) y 383 de la LGIPE; 72, párrafo 2, inciso d) y 78, inciso b), numeral 1 de la LGPP; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 26; 28 párrafo 1; 31, numerales 1 y 3; 40 y 42 del Reglamento; del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el considerando **III**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la UTF en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **requiere** al PNA para que en un plazo señalado entregue la información solicitada correspondiente a 2015 y los que va de 2016, a efecto de garantizar el derecho de información del solicitante, o bien, en se pronuncien al respecto, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Quinto.** En caso de que el PNA no dé cumplimiento a lo ordenado por este CI, se dará vista al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI135/2016**

**Notifíquese** al OR (UTF) mediante correo electrónico, al (PP) PNA mediante oficio y a la solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de mayo de 2016

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
**Coordinadora de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidenta del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su**  
**carácter de Miembro del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
**Directora de la Unidad Técnica de**  
**Transparencia y Protección de Datos**  
**Personales, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de Información.**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en su**  
**carácter de Secretaria Técnica del**  
**Comité de Información**